



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

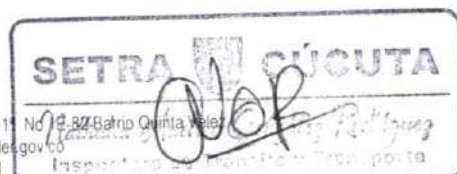
LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y 134 DE LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICATORIOS (CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO) Y EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROCEDE A NOTIFICAR EL SIGUIENTE ACTO ADMINISTRATIVO:

RESOLUCION N°	RESOLUCION DE FALLO N° 509
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10 DE MARZO DE 2020 POR INFRACCIÓN F - LEY 1696 DE 2013
INFRACCTOR:	LUIS ANDRES MOROS QUINTERO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.535.167 expedida en el Municipio de Villa Rosario
ORDEN DE COMPARENDO:	N° 54001000000023157782 del (16) de Marzo de 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, SE PROCEDE A REALIZAR LA NOTIFICACION POR AVISO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES EN LA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.CUCUTA-NORTEDESANTANDER.GOV.CO/](http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/) Y EN LA OFICINA DE LA DEPENDENCIA UBICADA EN LA CALLE 11ª N° 1E-82 BARRIO QUINTA VELEZ.

Secretaría de Tránsito y Transporte – Inspección Calle 11ª No 1E-82 Barrio Quinta Velez
transito@cucuta-nortedesantander.gov.co
Tel. 5767126 - 5767111
San José de Cúcuta – Norte de Santander





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

ANEXO: SE ADJUNTA A ESTE AVISO EN DIECISISTE (17) FOLIOS COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 54001000000023157782 del (16) de Marzo de 2019.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 02:30 P.M., POR EL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACION:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 02:30 P.M. Y PERMANECIO PUBLICADO POR EL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACION:



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION DE FALLO N° 0509 DEL 10 DE MARZO DE 2020 POR INFRACCIÓN
F - LEY 1696 DE 234613**

En San José de Cúcuta, siendo las 10:30 A.M. del día Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020), una vez decretadas las pruebas y notificado el presunto infractor señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander de la orden de comparendo N° 54001000000023157782 del (16) de Marzo de 2019 para efectos de no incurrir en la violación al debido proceso, este despacho se constituye en Audiencia Pública para emitir resolución de fallo, la cual contiene lo siguiente:

PRINCIPIO DE AUTORRESPONSABILIDAD: De conformidad con lo previsto en el ad 177 de C de P. C, a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad; de su descuido. inclusive de su equivocada actividad como probadoras. El juez tiene, innegablemente; la calidad de protagonista de la actividad probatoria, pero muy pocas veces conoce la realidad como las partes: de tal manera que si estas no solicitan pruebas. no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resultan superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento, sufren las consecuencias".

Así mismo, se le recuerda los deberes consagrados en la Ley 1437 de 234611 artículo 6 que dice:

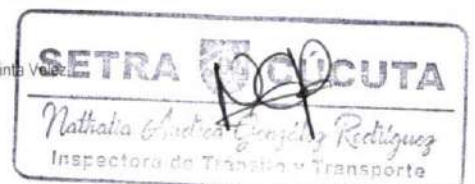
"Artículo 6°, Deberes de las personas. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades. los siguientes deberes:

1. Acatar la Constitución y las leyes.
2. Obrar conforme al principio de buena fe. absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.
3. Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes.
4. Observar un trato respetuoso con los servidores públicos.

Adicionalmente, cabe señalar lo aportado por la Corte Constitucional al respecto en su sentencia adiada 29 de octubre de 23463469:

"Así mismo, como lo ha señalado esta Corporación. los recursos y el ejercicio de ciertos derechos dentro de los procesos judiciales y administrativos, van acompañados de un deber de diligencia procesal mínima de los sujetos intervinientes, y, por tanto, es constitucionalmente admisible que el sujeto que los incumpla, deba asumir los efectos negativos de su conducta. Así. si el investigado. conoce previamente la realización de la

Secretaría de Tránsito y Transporte – Inspección Calle 11ª No 1E-82 Barrio Quinta Vozes
Transitoinspeccion2019@gmail.com
Tel. 5767126 - 5767111
San José de Cúcuta – Norte de Santander





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

audiencia, y, aun así, no asiste, pierde la oportunidad de interponer los recursos contra las decisiones que se profieran en el curso de la misma.' (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal este despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente.

VALORACIÓN PROBATORIA:

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012 (Artículos 164 y.s.s.) y la valoración de las pruebas será realizada con base en artículo 176 de la misma codificación que dice: "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba". En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas decretadas de la siguiente manera:

1. DE LAS PRUEBAS DE ALCOHOSENSOR AS IV NO. RT IV No. 13290177, ensayo N° 448 de resultado 179 G/L y ensayo N° 449 de resultado 179 G/L:

Se observa que el ensayo No. 448 se encuentra diligenciado en las casillas **SUJETO LUIS ANDRES MOROS QUINTERO**; **OPERADOR: JUAN CARLOS DALLOS DURAN**; así mismo, se observa que el ensayo N° 448 de la prueba N° 1 registra como fecha 16-03-2019, y hora de la prueba las 02:11 horas arrojando como **resultado 179 G/L que equivale a 179 mg de etanol/100 ml de sangre total**, y en el ensayo N°449 de la prueba N° 2 registra como fecha 16-03-2019, y hora de la prueba las 02:16 horas arrojando como resultado **179 G/L que equivale a 179 mg de etanol/100 ml de sangre total**; por lo tanto la suma de ambos divididos entre dos (2), da como **resultado 179 G/L que equivale a 179 mg de etanol/100 ml de sangre total**. Es de anotar que dicha tirilla se encuentra con firma del examinado y en ella figura DIGITADO con ID DEL SUJETO el número 5.535.167 el cual coincide con el número de Cedula de Ciudadanía correspondiente al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO (Folio 15)**.

2. APLICACIÓN DE LA CORRECCIÓN POR ERROR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante RESOLUCIÓN 1844 DE 2015 ha adoptado la "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" que tiene como principal objetivo la garantía de un resultado confiable bajo procedimientos estandarizado con criterios establecidos en la medición del alcohol por aire respirado; este despacho procede a dar aplicación al procedimiento establecido, de conformidad con el **numeral 7.3.3.2.3. Sobre interpretación de resultados entre 150mg/100 mL en adelante.** (como es el caso que nos ocupa); a saber:

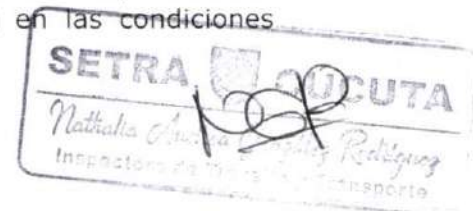
(...) "La diferencia entre las dos mediciones respecto al menor valor no debe ser mayor del 5% para aceptarlas. Si se cumple este criterio, se calcula el promedio de las dos mediciones y se le hace la corrección (resta) del 7,5%, truncando el valor obtenido: este es el valor que se debe considerar para tomar la decisión sobre el grado de embriaguez o alcoholemia (...)"

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el registro de resultados del analizador AS IV No. 13290177, obtuvo en el **primer ensayo (No. 448)** un total de **179 G/L** que equivale **179 mg de etanol / 100 ml** de sangre total, así mismo, se obtuvo en el **segundo ensayo (Nº 449)** un total de **179 G/L** que equivale a **179 mg de etanol / 100 ml** de sangre; teniendo en cuenta el resultado anterior, se puede inferir que La diferencia entre las dos mediciones respecto al menor valor **no es mayor** del 7.5% por lo tanto se procede a efectuar la extracción del promedio de los dos resultados, el cual, da un total de **179 G/L que equivale a 8.9 mg de etanol / 100 ml de sangre total**, por lo que se procede a aplicar la corrección (resta) del 7,5% truncando el valor obtenido que es **13.4 mg de etanol / 100 ml**, lo que da como resultado un **TOTAL DE 165 mg de etanol / 100 ml** que se tendrá en consideración para efectos de la decisión del grado de alcoholemia.

Aunado a lo anterior, se identificó que las pruebas se realizaron con un intervalo de tiempo no menor a dos minutos ni mayor a 10 minutos (tres minutos de diferencia). Frente a ello, debe señalarse que la medición (448-449) cumple con el criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados, y, en consecuencia, éste despacho, con las tirillas analizadas, logra determinar con certeza que el señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO**, para el momento en que se practicaron las pruebas de embriaguez, se encontraba bajo el influjo del alcohol (**TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ**).

Así mismo se encuentra que una vez realizada la prueba BLANK o de CONTROL NEGATIVO esta arrojó 00.00 G/L en ambas tirillas con lo cual se evidencia que el equipo no tenía residuos de alcohol etílico acumulado en sus celdas comprobándose así que el equipo para el día de los hechos se encontraba en las condiciones

Secretaría de Tránsito y Transporte – Inspección Calle 11ª No 1E-82 Barrio Quinta Vélez
Transitoinspeccion2019@gmail.com
Tel. 5767126 - 5767111
San José de Cúcuta – Norte de Santander





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

adecuadas para ser operado brindando de esta forma las garantías en el resultado de las pruebas arrojadas por el mismo.

Es de anotar que las tirillas que acá se analizan son la prueba idónea para determinar el estado de embriaguez del examinado teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la Resolución 414 de 2002 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (Inciso 1 del Parágrafo perteneciente al Artículo 1) que dice: "PARÁGRAFO. De las maneras de determinar la alcoholemia: • La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro..."(Negrillas y subrayas fuera de texto). Disposición que tiene concordancia con la parte considerativa de la Resolución 1844 de 2015 DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que dice: "Que mediante el artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, se modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que a su vez fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2001 y creó el literal F, que en su inciso segundo dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por último, observa esta autoridad que no hay duda alguna respecto a la autenticidad del registro arrojado por el alcohosensor AS IV No. 13290177 tirillas No. 448 y 449 por cuanto no obra en dichas pruebas la correspondiente firma el examinado, sin embargo obra el nombre y la identificación del agente de tránsito que operó el alcohosensor, el nombre de un policía de tránsito testigo y la dirección donde se realizó el procedimiento, tirillas estas que no fueron tachadas de falsas ni controvertidas por el impugnante en este sentido.

De acuerdo a ello, se presume la autenticidad de las mencionadas tirillas ya que existe certeza sobre la persona que las ha elaborado, manuscrito, firmado y existe certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso que al respecto indica: (...)DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento (...) Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso...".



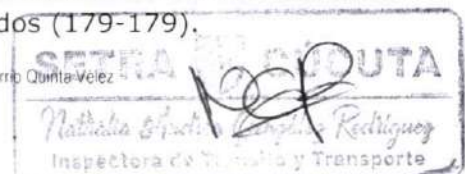
**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

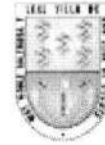
3. Del documento denominado **ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCOHOSENSOR (Folio 13)** (ANEXO 5 según resolución 1844 de 2015) de fecha 16-03-2019 Encuentra el despacho que los datos del ciudadano se encuentran diligenciados correctamente, así mismo se encuentra con la correspondiente firma y huella dactilar del ciudadano, así mismo, en ella obra la firma del agente operador del alcohosensor de registro **JUAN CARLOS DALLOS DURAN** con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.197.470 por lo cual el documento que acá se analiza goza también de PRESUNCION DE AUTENTICIDAD, así mismo, este despacho observa que el espacio dispuesto para la firma y huella dactilar del examinado se encuentra, dando cumplimiento con la fase pre analítica que estipula en el numeral 7.3.1.2.2. de la resolución 1844 del 2015 expedida por medicina legal, que le otorga al ciudadano examinado una garantía procedimental y al agente operador la fiabilidad en los resultados de la prueba; es entonces como cada una de las preguntas allí descritas, se encuentran contestadas respectivamente de forma negativa a saber:

Se observa que a la pregunta en los últimos 15 minutos ¿Ha ingerido licor? se encuentra diligenciada la casilla con la respuesta NO; A la pregunta en los últimos 15 minutos ¿Ha fumado? se encuentra diligenciada la casilla con la respuesta NO; A la pregunta en los últimos 15 minutos ¿Ha utilizado aerosoles bucales? se encuentra diligenciada la casilla con la respuesta NO; A la pregunta ¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palillos, etc.)? se encuentra diligenciada la casilla NO; A la pregunta en los últimos 15 minutos ¿Ha vomitado? se encuentra diligenciada la casilla con la respuesta NO; A la pregunta en los últimos 15 minutos ¿Ha eructado? se encuentra diligenciada la casilla con la respuesta NO.

En el documento que acá se analiza se dejó constancia que se informó al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con C.C. N° 5.535.167 que se encuentran establecidas la plenitud de garantías de conformidad con Sentencia C-633 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional. El agente operador del alcohosensor (**JUAN CARLOS DALLOS DURAN**) en este documento declara que los resultados obtenidos de la prueba realizada fueron obtenidos por un operador que cumple con los requisitos de competencia y que la calibración realizada al alcohosensor que se especifica en dicho documento se encuentra vigente al momento de realizar el análisis. Aunado a lo anterior, en este documento se aclara que se usaron los procedimientos indicados en la "guía para la medición indirecta a través de aire espirado acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo". Se individualizó el equipo con el que se realizó la prueba al examinado el cual consiste en un alcohosensor de **MARCA: LIFELOC MODELO: AS IV NUMERO DE SERIE: 13290177** y en el cual se colocaron los consecutivos de los resultados de las mediciones (448-449) y los respectivos resultados (179-179).

Secretaría de Tránsito y Transporte - Inspección Calle 11ª No 1E-82 Barrio Quinta Velez
Transitoinspeccion2019@gmail.com
Tel. 5767126 - 5767111
San José de Cúcuta - Norte de Santander





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

El documento antes descrito es el reflejo del procedimiento realizado en debida forma por el agente operador del alcohosensor, ya que el fin de su diligenciamiento es establecer que con el procedimiento a realizar (mediciones con el alcohosensor) se cuentan con las garantías que indica la Resolución N° 1844 de 2015 emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que sea posible realizar adecuadamente dichas mediciones. La realización de la entrevista previa se encuentra dentro de la fase pre analítica de la medición que comprende la preparación de examinado y es requisito previo para realizar dichas mediciones. Al respecto, la mencionada norma dice lo siguiente: (...) 7.3 REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN Desde el punto de vista analítico, el proceso comprende las siguientes etapas: 7.3.1 FASE PREANALÍTICA 7.3.1.2 Preparación del examinado (16). 7.3.1.2.2 Entrevista: antes de realizar la medición, se debe preparar al examinado y se le debe hacer una entrevista que se registra en un formato como el que se presenta en el anexo 5. Las preguntas deben ser formuladas de forma clara..." (Negrillas y subrayas fuera de texto) (folio 13).

4. Del documento denominado **DECLARACION DE LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA MEDICION INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVES DE AIRE ASPIRADO** (Numeral 7.2.4.7 según resolución 1844 de 2015), Encuentra el despacho que los datos se encuentran diligenciados correctamente. Así mismo se encuentra plasmada con la correspondiente firma y huella del presunto infractor, así mismo se observa la firma del agente operador del alcohosensor de registro **JUAN CARLOS DALLOS DURAN**, por lo cual el documento que acá se analiza goza también de PRESUNCION DE AUTENTICIDAD (Folio 13).
5. Del testimonio respecto de los hechos que origin a la orden de comparendo del caso que nos ocupa, rendido por el presunto infractor señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.535.167 expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander, en audiencia pública celebrada el día Veintiuno (21) de marzo de 2019 de radicado interno N° 681 de 2019 (**folio 07**) en el que manifiesta que:

"no acepto la imposición del comparendo ya que me fue vulnerado el debido proceso toda vez que el accionar de los agentes de policías que conocieron el caso fue contradictorio de la norma de medicina legal para el establecimiento del estado de embriaguez en conductores, no brindándome las garantías necesarias, debido a que no me realizo la entrevista previa a las pruebas, no se me explico el procedimiento que me estaban haciendo, las pruebas que me realizaron no me enseñaron ni me dieron copia de las mismas, fui coaccionado a firmar documentos después que me realizaron el comparendo y me inmovilizaron el vehículo, por lo tanto no existieron



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

las garantías que exige la norma en estos casos, es claro entonces la violación al debido proceso, por lo tanto, solicito resultados de todas las pruebas que se le realizaron con firma y huella tal y como lo establece el reglamento técnico de medicina legal"

De acuerdo con la manifestación del inculpado, es posible evidencia que los agentes de tránsito realizaron el procedimiento conforme a la facultad que le otorga el Artículo 3 de la ley 769 de 2002 (modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2016) (Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes...La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte), lo establecido en el artículo 7 de la ley 769 de 2002 (Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías), en el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificada por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2016 (Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente...) y en lo plasmado en la Resolución 1844 de 2015 para la aplicación de la fase pre analítica. Analítica y post- analítica).

Respecto del procedimiento de alcoholemia, tal y como se estableció anteriormente es posible evidenciar que el ciudadano conductor se negó a firmar cada uno de los anexos correspondientes a la fase pre analítica y post analítica del procedimiento de embriaguez.

6. Del documento denominado **HOJA DE VIDA DE EQUIPOS N° 13290177** (Numeral 7.2.4.3. según Resolución 1844 de 2015) correspondiente al alcohosensor AS IV NO. 13290177 expedido por la Policía Nacional se observa que: Dicho documento contiene los datos del equipo, tecnología predominante, periodicidad de mantenimiento, periodicidad de verificación interna y periodo de calibración, información que coincide con la registrada en el certificado de calibración (folios 8-9)
7. Del **CERTIFICADO DE IDONEIDAD** del agente **JUAN CARLOS DALLOS DURAN** expedido el día 28 de Septiembre de 2017 por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y generado por la entidad el día 22 de enero de 2020; se observa que: El policía de tránsito **JUAN CARLOS DALLOS DURAN** asistió al seminario consistente en: "Manejo de Equipos para la detección de Etanol Espirado". El documento que aquí se analiza goza de PRESUNCION DE AUTENTICIDAD toda vez que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 244

Secretaría de Tránsito y Transporte – Inspección Calle 11ª No 1E-82 Barrio Quinta Velez
Transitoinspeccion2019@gmail.com
Tel. 5767126 - 5767111
San José de Cúcuta – Norte de Santander





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

del Código General del proceso. Es por lo anterior, que esta autoridad considera que para el momento en que sucedieron los hechos objeto de la notificación de la orden de comparendo de la referencia (16 de Marzo de 2019) el agente **JUAN CARLOS DALLOS DURAN** se encontraba capacitado para operar el equipo con el que se le practicó la prueba al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** (folio 12).

8. Del **CERTIFICADO DE CALIBRACION** correspondiente al alcohosensor AS IV NO. 13290177 expedido por EL LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A con fecha de calibración 2018-11-13 se observa que: Dicho certificado era el que se encontraba vigente para el momento en que se realizó la prueba de embriaguez (16 de Marzo de 2019) al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** ya que de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 de la Resolución No.1844 de 2015 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES: "(...)Los alcohosensores deben ser calibrados por lo menos una vez cada 6 meses, a menos que los resultados de las verificaciones a cargo del usuario arrojen resultados no satisfactorios, evento en el cual el equipo debe marcarse y ponerse fuera de uso para su revisión, mantenimiento y calibración. La fecha de vigencia de la calibración se entiende hasta las 23:59 horas del día del vencimiento." (Negrillas y subrayas fuera del texto original). El documento que aquí se analiza goza de PRESUNCION DE AUTENTICIDAD toda vez que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 244 del Código General del proceso y con él se puede establecer que el equipo con el que se le practicó la prueba de embriaguez al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** se encontraba calibrado (Folio 11).

Respecto de la declaración del ciudadano el señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** en audiencia inicial en el que alegaba lo siguiente:

- I. **No realización de entrevista:** Al respecto es preciso evidenciar la existencia de la entrevista previa a la medición obrante en el folio N° 13 de este proveído, la cual registra la firma del examinado lo que constituye una aceptación expresa del procedimiento previo a la realización de la prueba como requisito esencial, así como la prueba conducente a la materialización del procedimiento a la etapa pre analítica dispuesto en el numeral 7.3.1. de la resolución 1844 del 2015.
- II. **No entrega de documentación:** Es necesario resaltar que los documentos no son entregados al examinado al momento de la prueba por cuanto estos deben obrar en el expediente para que en la respectiva audiencia el presunto infractor pueda controvertirlas y así mismo aportar y solicitar se decreten las que se consideran ser necesarias.



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

- III. Respecto del procedimiento de alcoholemia, tal y como se estableció anteriormente es claro que el ciudadano conductor firmo y plasmo su huella en cada uno de los documentos correspondientes a la fase pre analítica y post analítica.

VALORACION DE LOS ALEGATOS

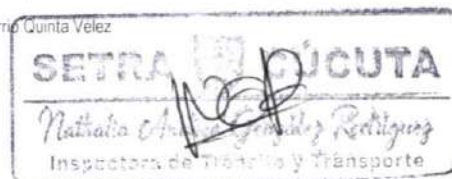
El día veintidós (22) de enero de 2020 se emitió Auto por medio del cual se cerró la etapa probatoria y se concede el termino de diez (10) días hábiles para presentarse a conocer del material probatorio decretado e incorporado dentro del expediente de la orden de comparendo N° 54001000000023157782 del día Dieciséis (16) de Marzo de 2019 impuesta al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.535167 expedida en el Municipio de Cúcuta, el cual no fue posible notificar la misma atendiendo que la misma fue enviada a través de la empresa de correspondencia PRONTO ENVIOS con Guía Numero 277852001066 así mismo informando que dicha dirección "no lo conocen" (folio 19).

Aunado lo interior la inspección procedió a verificar en la plataforma de la base de datos de la entidad dirección de residencia del presunto infractor, y la entidad nuevamente procedió a enviar el día (06) de febrero de 2020, notificación del cierre de etapa probatoria y junto con ella citación para audiencia de resolución de fallo, para que el presunto infractor procediera dentro de los términos procesales presentar los respectivos alegatos de conclusión y así mismo procediera a comparecer a la diligencia de la resolución de fallo del respectivo proceso contravencional, la cual fue enviada a través de la empresa de correspondencia REDETRANS con guía No. 194042545, atendiendo que la misma no se pudo llevar a cabo el día 07 de Febrero de 2020 informando dentro de las observaciones "Dirección es Errada" (22-23).

El día (11) de Febrero de 2020, se hace la respectiva notificación por aviso, por lo anterior a esto, no se pudo llevar acabo la notificación personal del auto de cierre de etapa probatoria del 22 de Enero de 2020, atendiendo que la dirección registrada la orden del comparendo y en la base de datos de la entidad, no se pudo efectuar el recibido de la correspondiente notificación de la misma, por consiguiente, el día 17 de Febrero de 2020 se procedió a desfijar la notificación por aviso (folio 24)

Por lo anterior este despacho dando aplicación a la Sana crítica y a la lógica del ejercicio constitucional considera que el Agente de Tránsito es un servidor público investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones y no tiene ningún interés en imponer un comparendo a una persona determinada, sino que por el contrario se encuentra en vía pública para contribuir, con el orden público, la movilidad, así como el cumplimiento

Secretaría de Tránsito y Transporte – Inspección Calle 11* No 1E-82 Barrio Quinta Velez
Transitoinspeccion2019@gmail.com
Tel. 5767126 - 5767111
San José de Cúcuta – Norte de Santander





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

estricto de la normatividad que regula el Tránsito. Por lo que este Despacho no ve la necesidad de llamar a la agente para que presente pruebas de la comisión de la infracción por parte del peticionario ya que es claro en las pruebas que reposan en el proceso.

Una vez realizada la correspondiente valoración probatoria esta autoridad procede a realizar los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la valoración probatoria realizada por parte de esta autoridad, entra el despacho a decidir de fondo acerca del asunto de controversia en la presente diligencia. Habiéndose elaborado la orden de comparendo del día N° 54001000000023157782 del (16) de Marzo de 2019 y en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 reformados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 23461346, entra éste despacho a determinar la responsabilidad contravencional del señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander en calidad de CONDUCTOR del vehículo de placa **MVS100**, por incurrir presuntamente en lo contenido en la Infracción F así codificada por los arts. 4 y 5 de la ley 1696 de 2013, que modificaron los arts. 131 y 152 de la ley 769 de 2002 respectivamente, consistentes en: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia EL VEHÍCULO será inmovilizado. (...) El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses..." Aunado a lo anterior, es importante señalar: Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia expresa que: " (...) El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa" (...). Que le Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública. Que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc., etc. Art 170 CNT) para quienes infrinjan las normas..." Artículo 8 Ley 105/93. Que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." (Artículo 6 C. P., concordante: Art. 6 CPP, Constitución Nacional Art. 6, 26, 28, 29, 34, 91, 124, 213.).



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

Teniendo en cuenta lo anterior y para determinar la responsabilidad del señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander en la comisión de la infracción F es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el presunto contraventor para el momento del requerimiento del agente de tránsito se encontrase conduciendo EL VEHÍCULO de la referencia: Requisito éste que se cumple por cuanto en la casilla 16 de la orden de comparendo de la referencia se observa que el señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con C.C. N°**5.535.167** se encuentra identificado como conductor del vehículo. Frente a éste aspecto es importante señalar que el señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con C.C. N° **5.535.167**, gozó de las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción, dándole ésta autoridad la oportunidad para que asistiera a todas las diligencias junto con un abogado de confianza de acuerdo al artículo 138 del código nacional de tránsito y brindándole así mismo la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la notificación de la orden de comparendo de la referencia y su consecuente solicitud de pruebas.

Es por todo lo anterior, y atendiendo a que según el testimonio del señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con C.C. N°**5.535.167** expedido en el Municipio de Villa Rosario, se logró evidenciar que era él quien ejercía la actividad de conducir vehículo motocicleta de placa **MVS100** para el momento en que se originaron los hechos objeto de la orden de comparendo de la referencia.

Así mismo, es de anotar que el policía de tránsito LIU MIGUEL CARRASCAL ORTEGA quien notificó la orden de comparendo de la referencia, es un servidor público investido de una presunción de legalidad en sus procedimientos ya que actúa acatando el artículo segundo de la constitución nacional y en cumplimiento específico de sus funciones por ser parte de la Policía Nacional acatando también el artículo 218 constitucional que en su tenor literal indica: "...La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario..." (Negrillas y subrayas fuera de texto), quien además no tiene ningún interés específico más allá del cumplimiento de sus funciones.

Que el presunto contraventor siendo el conductor de EL VEHÍCULO se encontrase ejerciendo la actividad de conducir bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas: Requisito este que se encuentra **PROBADO** puesto que: Se encuentran incorporados en el expediente los registros de analizador AS IV No. 13290177 tirillas No. 448 y 449 que no se encuentran firmadas con por el examinado el señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con C.C. N°**5.535.167** que arrojaron como resultado 179 G/L y 179 G/L respectivamente que equivalen a 179 mg

Secretaría de Tránsito y Transporte – Inspección Calle 11ª No 1E-82 Barrio Quinta Velez
Transitoinspeccion2019@gmail.com
Tel. 5767126 - 5767111
San José de Cúcuta – Norte de Santander





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

de etanol /100 ml de sangre total y 179 mg de etanol /100 ml de sangre total de fecha Dieciséis (16) de marzo de 2019, resultados estos (179-179) que como ya se indicó en el acápite de **VALORACIÓN PROBATORIA**, se encuentran dentro de las mediciones validas (para **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ**) con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a lo establecido por el ANEXO 6 de la Resolución 1844 de 2015 DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES por medio de la cual se adopta la GUIA PARA LA MEDICION INIDRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVES DE AIRE ESPIRADO.

Una vez realizada la prueba BLANK o de CONTROL NEGATIVO esta arrojó 00.00 en ambas tirillas con lo cual se comprueba que el equipo no tenía alcohol etílico acumulado en sus celdas y era apto para realizar una nueva prueba garantizando así al examinado que el resultado arrojado no se viera afectado por cantidades de alcohol ya existentes en el alcohosensor antes de practicársele la prueba.

Existe **CERTIFICADO DE CALIBRACION No. 13290177** correspondiente al alcohosensor AS IV NO. 13290177 expedido por el LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A.S con fecha de calibración 2018-11-13 que, de acuerdo al estudio realizado por esta autoridad en el acápite de **VALORACIÓN PROBATORIA**, se tiene que el equipo utilizado para el momento de la ocurrencia de los hechos cumplía con las condiciones adecuadas para ser operado. El agente de tránsito que operó el analizador que se referencia es el idóneo y se encuentra capacitado para realizar esta operación tal como se demuestra en el **CERTIFICADO DE IDONEIDAD** incorporado y valorado en este expediente. Documento éste que no fue controvertido por el impugnante.

Se encuentra incorporado el documento consistente en **ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCOHOSENSOR (Folio 13)** de fecha del 16-03-2019 en el cual se dejó constancia de la plenitud de garantías con la que fue realizada el procedimiento, de las condiciones del equipo y del operador del mismo el cual cuenta con firma **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con C.C. N° **5.535.167** expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander, que no fue controvertido por éste.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas analizadas y valoradas en ésta investigación, éste despacho encuentra más allá de toda duda razonable que el señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con C.C. N° **5.535.167**, expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander para el día y hora en que fue requerido por la autoridad de tránsito en vía, se encontraba conduciendo vehículo de placa **MVS100** en TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, frente a la cual la Ley 1696 de 2013 indica: "(...) Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así: Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (...) Tercer Grado de embriaguez, entre 150 mg e etanol/100 ml de sangre

Secretaría de Tránsito y Transporte – Inspección Calle 11ª No 1E-82 Barrio Quinta Velez
Transitoinspeccion2019@gmail.com
Tel. 5767126 - 5767111
San José de Cúcuta – Norte de Santander



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

total, se impondrá: PRIMERA VEZ Suspensión de la licencia de conducción por DIEZ (10) años. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante CINCUENTA (50) horas. Multa correspondiente a SETECIENTOS VEINTE (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Inmovilización del vehículo por DIEZ (10) días hábiles. (...)"

Considera también esta autoridad de tránsito que debe manifestarle al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander en su calidad de **CONDUCTOR** que la actividad de conducir es una **ACTIVIDAD PELIGROSA** que como lo expresa la H. Corte Constitucional:

"...En primer lugar, (i) es ampliamente reconocido por la jurisprudencia colombiana, que la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades con el propósito de controlar los riesgos que a ella se anudan y, en segundo lugar, 346346 como consecuencia de lo anterior existe una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito que permiten la imposición de obligaciones especiales, tal como es reconocido desde el artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, en el que se establece que aunque todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, "está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Teniendo en cuenta el pronunciamiento frente a ese punto, es claro que asiste para todos los conductores el deber objetivo de cuidado por el riesgo que existe para la vida y la integridad tanto de quien conduce como de las personas que se puedan ver involucradas en este tipo de hechos. Es deber de los agentes del estado como las Autoridades de Tránsito (tanto las que se encuentran en vía como las de tipo administrativo que llevan a cabo el procedimiento previsto en el art. 134, 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito) y más aún en su calidad de servidores públicos velar por la protección del derecho a la vida y a la integridad personal dándoles prevalencia a estos derechos fundamentales en cumplimiento de la Constitución Política más específicamente en su artículo 2 que dice: "...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida,

Secretaría de Tránsito y Transporte – Inspección Calle 11ª No 1E-82 Barrio Quinta Velez
Transitoinspeccion2019@gmail.com
Tel 5767126 - 5767111
San José de Cúcuta – Norte de Santander





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..." y en lo atinente al cumplimiento del deber de brindar seguridad vial entendiéndose esta bajo la definición dada en el artículo 5 de la Ley 1762 de 2013 por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones así: "...Seguridad Vial. Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas..." razones todas estas por las cuales el conducir en estado de embriaguez o el no permitir la práctica de dichas pruebas es duramente sancionado por la ley Colombiana.

Así mismo el Código Nacional de Tránsito Terrestre reza en su Artículo 150: Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas"(...)

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-I V, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia". (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INMLCF-3463 VERSIÓN 3461 DIC. 23463465. (pág. 18).

En este sentido, debe reiterarse que el agente de tránsito que notificó la orden de comparendo de la referencia, es un servidor público investido de una presunción de legalidad en sus procedimientos ya que actúa acatando el artículo segundo de la constitución nacional y en cumplimiento específico de sus funciones por ser parte de la Policía Nacional acatando también el artículo 218 constitucional que en su tenor literal indica: "...La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario..." quien además firma bajo la gravedad de juramento la orden de comparendo elaborada en cumplimiento de los rigores legales, y que no tiene ningún interés específico más allá del cumplimiento de sus funciones, en informar sobre la ocurrencia de una infracción que involucre al presunto contraventor.

Una vez hechas las anteriores consideraciones este Despacho encuentra procedente sancionar al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander en calidad de **CONDUCTOR** vehículo de placa **MVS100** por haber incurrido en la infracción F descrita en el artículo 4 y 5 de la Ley 1696 de 2013.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Transito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 234613 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia EL VEHÍCULO será inmovilizado. (...)

Código Nacional de Transito artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383. Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá (...)

3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Secretaría de Tránsito y Transporte – Inspección Calle 11ª No 1E-82 Barrio Quinta Velez
Transitoinspeccion2019@gmail.com
Tel. 5767126 - 5767111
San José de Cúcuta – Norte de Santander





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

Código Nacional de Transito artículo 26. Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Código Nacional de Transito Art. 153. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 y 23461346 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002 y 23463462, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES esta Autoridad de Transito;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander en calidad de CONDUCTOR del vehículo de placa **MVS100** por contravenir la infracción codificada como F en la orden de comparendo N° 54001000000023157782 el día Dieciséis (16) de Marzo de 2019, encontrándose en **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander una multa al CONTRAVENTOR (A) de **SETECIENTOS VEINTE (720)** SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES equivalentes a VEINTIUN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$21'067.272) M/CTE.

TERCERO: SANCIONAR al CONTRAVENTOR **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander con la Suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT lo que implica la actividad de conducir, por el término de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se prohíbe al conductor la actividad de conducir cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

CUARTO: SANCIONAR al CONTRAVENTOR (A) con la inmovilización del vehículo de placa MVS100 que por tratarse de un TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ deberá estar inmovilizado por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Termino que ya se encuentra cumplido por lo cual ya se realizó la entrega del vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de **CINCUENTA (50) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la dependencia de cobro para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en el SIMIT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION ante el Inspector de tránsito y transporte Municipal y el recurso de APELACIÓN ante el Secretario de tránsito y transporte Municipal, los cuales deberán interponerse, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito Terrestre en concordancia con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO PRIMERO: notificar POR AVISO al presunto infractor el señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander de la presente decisión de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
NOTIFICACION POR AVISO - NO PROCEDE RECURSO-**

Respetado señor:

LUIS ANDRES MOROS QUINTERO

ORDEN DE COMPARENDO N°54001000000023157782 DEL 16 DE MARZO DE 2019
INFRACCION F.

FECHA DE AUTO CIERRE ETAPA PROBATORIA: 22 DE ENERO DE 2020

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo en dos oportunidades notificación personal del Auto de cierre de etapa probatoria y citación de audiencia de fallo el día 07 de Febrero de 2020 la empresa de correspondencia REDETRANS dentro de la guía No. 194042545 coloco dentro de las observaciones "Dirección errada", que revisada la base de datos del simit reporta la dirección correspondiente al envío de la correspondencia, a lo anterior el despacho debe informar que el investigado en el evento en que haya cambiado de domicilio es su deber como ciudadano actualizar sus datos en el Registro Único Nacional de Tránsito; de manera atenta se procederá él realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** señalando lo siguiente:

Autoridad que expide el acto que se notifica: Inspección de Tránsito y Transporte Municipal

Recurso que proceden frente al acto que se notifica: No procede recurso

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el siguiente día de publicación de la misma en la cartelera de la entidad.

Por último, de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo. Se adjunta copia íntegra de la resolución. Anexos nueve (09) folios.

**Se fija el día 11 de febrero de 2020 08:00 am
Se desfija el día 17 de febrero de 2020 06:00 pm**


NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal

Secretaría de Tránsito y Transporte - Inspección Calle 11* No 1E-82 Barrio Quinta Vélez
Ttransitoinspeccion2019@gmail.com
Tel. 5767126 - 5767111
San José de Cúcuta - Norte de Santander



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRASPORTE MU-NICIPAL

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE
NOTIFICACIÓN.**

RADICADO N° 681 DE 2019

Orden de comparendo N° 54001000000023157782 del día 10 de marzo de
2019 por violación al Código F

En San José de Cúcuta, siendo las 08:00 am horas del día Lunes Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2.020) se deja constancia que el señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.535.167**, el día seis (06) de febrero de 2.020 **NO SE PUDO RECIBIR LA CORRESPONDENCIA** N° 194042545 enviada a su domicilio **Avenida 4 No. 27-80 Pamplona** registrado en la ciudad de Cúcuta, que contenía lo correspondiente a **NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE FALLO**, la cual fue enviada el día 06 de febrero de 2020 y devuelta por las razones anteriormente expuestas el día 07 de febrero de 2020; por lo anterior, este despacho procede a continuar con la etapa procesal que en derecho corresponde.

EN CONSTANCIA


NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Enero 22 de 2020

Señor

LUIS ANDRES MOROS QUINTERO

Av. 4 No. 27-80 Pamplona

Ref. Citación de Notificación de Audiencia para emitir Resolución de Fallo.

Comedidamente me permito citarlo para que comparezca el día Martes Diez (10) de marzo de 2020 a las 10:30 a.m. ante la Inspección de Tránsito y Transporte, ubicada en la calle 11a No. 1E-82 Barrio Quinta Vélez, con el fin de que se surta notificación personal de la Resolución de fallo de la orden de comparendo No. 54001000000023157782 del 16 de marzo 2019—Ley 769 de 2002 por infracción F.

Atentamente,


NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ

Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRASPORTE MUNICIPAL

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ANALIZAR LAS PRUEBAS Y PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Orden de comparendo N°54001000000023157782 del 16 de marzo de 2019.

En San José de Cúcuta, siendo el día veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2.020), habiéndose recaudado y decretado el material probatorio necesario dentro de esta Investigación Contravencional en el proceso del epígrafe, tendiente a esclarecer los hechos que motivaron a la elaboración de la orden de comparendo N°54001000000023157782 del 16 de marzo de 2019, se procede a dar traslado de las sumarias al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la C.C. N° 5.535.167 Expedida en el Municipio de Villa Rosario, notificándose **en la AVENIDA 4 No. 27-80 Pamplona**, para que en un término de diez (10) hábiles se presente para proceder a presentar los respectivos alegatos, en virtud de los cuales puede manifestarse sobre el proceso y las pruebas recaudadas.

Adjunto a la presente Diez (10) folios, correspondientes al material probatorio que reposa en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ

Inspectora de Transito y Transporte Municipal



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ANALIZAR LAS PRUEBAS Y PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

RADICADO INTERNO N° 681 DE 2019

Orden de comparendo N°54001000000023157782 del 16 de marzo de 2019.

En San José de Cúcuta, siendo el día veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2.020), habiéndose recaudado y decretado el material probatorio necesario dentro de esta Investigación Contravencional en el proceso del epígrafe, tendiente a esclarecer los hechos que motivaron a la elaboración de la orden de comparendo N°54001000000023157782 del 16 de marzo de 2019, se procede a dar traslado de las sumarias al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la C.C. N° 5.535.167 Expedida en el Municipio de Villa Rosario, notificándose en la **AVENIDA 9 ESTE No. 7-25 LA RIVIERA**, para que en un término de diez (10) hábiles se presente para proceder a presentar los respectivos alegatos, en virtud de los cuales puede manifestarse sobre el proceso y las pruebas recaudadas.

Adjunto a la presente Diez (10) folios, correspondientes al material probatorio que reposa en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Transito y Transporte Municipal

fronto
SUCURSAL CUCUTA-2
Tel. 5493117 2543 EDP, ADOBA OFI
Nº. 5444865
Fax

Guía No:
277852001066

Admisión:
2020-01-23-18:41:26

Remitente:
CCNSORCIO SERVICIOS D
CONSORCIO TRANS

Destinatario:
LUIS ANDRES MOROS
NP
AV 9 E # 7 - 25 LA
CUCUTA NORTE DE CUCUTA NORTE DE

Peso: 0.5 grm
Valor: 1000
Identificación: 0



Guía No. *277852001066* Admisión: 2020-01-23-18:41:26

CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDA
CONSORCIO TRANSITO Y MOVILIDAD
MODULO 3 BODEGA 19 NUEVA SEXTA
CUCUTA NORTE DE SANT

LUIS ANDRES MOROS QUINTERO
AV 9 E # 7 - 25 LA RIVIERA EN ENE 2020
CUCUTA NORTE DE SANT

Tei Id.
Obs OFICIO
Cde. 0 U

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO:

20-10-2020
CUCUTA NORTE DE SANT

DEVOLUCION
☒ NO Dev Desc
☐ NO Rehusado
☐ NRC No Recd
☐ QUE DA Errasa
☐ OT Otra

NOMBRE CLARO:
NIT - CC - TI - PP:

Plaza 1 Peso 0.5g Valor \$1000 | 277852001066P | Data: 2020-01-23-18:41:26 | JOSE ANTONIO BANCHEZ
SUCURSAL CUCUTA-2 5493117 5444865



**INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION DE DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS
POR INFRACCIÓN F LEY 1696 DE 2013**

En San José de Cúcuta, siendo el día Veintiuno (21) de enero de 2020 a las 8:00 a.m., éste despacho debe aclarar al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** Expedida en el Municipio de Villa Rosario, gozó de las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción, dándole ésta autoridad la oportunidad para que asistiera a la audiencia de apertura de investigación para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la notificación de la orden de comparendo de la referencia N° 54001000000023157782 del 16 de marzo de 2019 (Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas).

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso- Ley 1564 de 2012, (Artículos 164 y s.s.). En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. Razón por la cual, este despacho procede a hacer el estudio de conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas de la siguiente manera:

1. Documentales obrantes en el expediente:

a. Respecto de la orden de comparendo N° 54001000000023157782 del 16 de marzo de 2019, por infracción F, impuesta al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** Expedida en el Municipio de Villa Rosario, se hace necesaria por cuanto a través de ella se tiene conocimiento de la infracción, los datos del presunto infractor, el lugar de comisión de la infracción, la hora y las observaciones (folio 16).

b. Respecto a las pruebas del Alcohosensor AS IV No. 13290177 con ensayos N°448 Marcando como Resultado 179 a las 02:11 horas, ensayo No.449 marcando como resultado 179 a las 02:16 horas, se hacen necesarias para establecer si efectivamente el señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el municipio de villa rosario realizó o no la prueba para el momento de la ocurrencia de los hechos (folio 15).

c. Respecto del documento denominado **ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCOHOSENSOR** (ANEXO 5- Según Resolución 1884-2015) suscrito por el agente **JUAN CARLOS DALLO DURAN** como requisito que establece la Resolución 1844 de 2015 para proceder a realizar la prueba de embriaguez dentro de la fase pre analítica (folio 13).





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

Por ser un documento legal exigido en la Resolución 1844 de 2015 núm. 7.2.4.7. Registro de la declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través del aire espirado" resulta ser una prueba conducente, pertinente y Útil en la presente investigación

d. Respecto del CERTIFICADO DEL FORMATO DE DECLARACION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD correspondiente al alcohosensor AS IV No. 13290177, Se hace necesario este documento por cuanto mediante él se certifica el estado del equipo para el día en que fue utilizado por su operador (folio 13).

2. Testimoniales obrantes en el expediente:

a. Respecto del TESTIMONIO del señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el municipio de villa rosario, se hace necesario para conocer la versión de los hechos que motivaron la imposición de la orden de comparendo (folio 07).

3. Documentales a solicitud del presunto infractor:

- a. certificado de Idoneidad del Agente de Transito
- b. Resultados del procedimiento de embriaguez arrojadas por el alcohosensor.
- c. Formato de Entrevista Previa
- d. Formato de Declaración de aseguramiento de la calidad.
- e. certificado de calibración
- f. registro fílmico

4. Documentales incorporadas de oficio:

- a. Certificado de calibración vigente del alcohosensor.
- b. Hoja de vida del analizador.
- e. Certificación de la idoneidad del Agente de Tránsito que realizo el procedimiento.

En consecuencia, el despacho; **ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR documento consistente en la orden de comparendo N° 54001000000023157782 del 16 de marzo de 2019, impuesta al señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el municipio de villa rosario, de conformidad con la parte motiva de este proveído (folio 16).

SEGUNDO: DECRETAR E INCORPORAR documento consistente en las Alcohosensor AS IV No. 13290177 con ensayos N°448 de resultado 179 a las 02:11 horas, ensayo No. 449 de resultado 179 horas (folio 15).

TERCERO: DECRETAR E INCORPORAR documento consistente en la **ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCOHOSENSOR** (ANEXO 5- Según Resolución 1884-2015) suscrito por el agente **JUAN CARLOS DALLOS DURAN** (folio 13).

CUARTO: DECRETAR E INCORPORAR documento consistente en el **CERTIFICADO DEL FORMATO DE DECLARACION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD** correspondiente al alcohosensor AS IV No. 13290177 (Folio 13).





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

QUINTO: DECRETAR E INCORPORAR de oficio documento consistente en el **CERTIFICADO HOJA DE VIDA** correspondiente al alcoholosensor AS IV No. 13290177, de conformidad con la parte motiva de este proveído (folios 8-9-10).

SEXTO: DECRETAR E INCORPORAR de oficio documento consistente en el **CERTIFICADO DE IDONEIDAD** correspondiente al Agente de Tránsito **JUAN CARLOS DALLOS DURAN** (Folio 12).

SEPTIMO: DECRETAR E INCORPORAR de oficio documento consistente en el **CERTIFICADO DE CALIBRACION** correspondiente al alcoholosensor AS IV No. 13290177 (folio 11).

OCTAVO: DECRETAR E INCORPORAR documento consistente en el **TESTIMONIO** del señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el municipio de villa rosario, atendiendo que fue recepcionada en audiencia inicial del 21 de marzo de 2019 (folio 07).

NOVENO: NO DECRETAR el registro filmico solicitado por el presunto infractor, atendiendo a que según lo manifestado por el mismo y las pruebas que obran en el expediente no es contundente la misma, por lo que en ellas se logra evidenciar la aceptación de la infracción con la correspondiente firma y huella del contraventor (folio 7).

DECIMO: NOTIFICAR el presente auto al Señor **LUIS ANDRES MOROS QUINTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.535.167** expedida en el municipio de villa rosario, de conformidad con Código Nacional de Tránsito y correr traslado del material probatorio obrante dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal



UNION NACIONAL
ORDEN DE COMENDADO

FRANCESCO CRIVELLO

[illegible]

THE CLIMATE'ALTERNATIVE

WHY NOT?

1991 16 1114A 6. 16-02

CONCLUSIONS

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

[Na⁺ IIAD]

140 CHINA

JUSTICE WILLIAM J. BREWER

3.4. PLACA MVST00

WALTER AND EN- VILLA DE RIVARINDO

5 CODIGO DE INFACCION: F

CONDICIONES BAJO EL FLUJO DEL ALCOHOL O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICODRUGAS, ESTA CONDUCTA SERA CONSIDERADA COMO UNA MÚLTIPLE VIOLACION EN EL ARTICULO 75.2 DE ESTE CODIGO SI SE TRATA DE CONDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO, DE TRANSPORTE ESCOLAR O DE INSTRUCCION DE CONDUCTORES, LA MÚLTIPLE VIOLACION DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA SE DUPLICARA EN TODOS LOS CASOS DE EMERGENCIA O AL CONFINAR EL VEHICULO SERA INMOVILIZADO EL ESTADO DE EMERGENCIA O AL CONFINAR SE ESTABLECERA MEDIANTE UNA PRUEBA CON EL ALCOHOL, LA CUAL SERA DE OBLIGATORIO EN EL CASO DE MEDICINA LEGAL Y OBLIGATORIO EN EL CASO DE MEDICINA FORENSE.

VAT 1000 A PALMIR

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)	(39)	(40)	(41)	(42)	(43)	(44)	(45)	(46)	(47)	(48)	(49)	(50)	(51)	(52)	(53)	(54)	(55)	(56)	(57)	(58)	(59)	(60)	(61)	(62)	(63)	(64)	(65)	(66)	(67)	(68)	(69)	(70)	(71)	(72)	(73)	(74)	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)	(87)	(88)	(89)	(90)	(91)	(92)	(93)	(94)	(95)	(96)	(97)	(98)	(99)	(100)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	

[illegible]

NOT A MEMBER OF THE ILM

L'OPERA DI MARIANUCCI / 11

6. 4.1. VICIOT PARTICLES ARE

THE FIVE-STEP APPROACH

B. VALORI DI AZIONE: N/A

5. MULTIPLE TRANSPORTS IN A

57 TRANSMITTED IN PACHYMERIS: N/A

TO VALUES OF INFLUENCE-

THE DOCUMENT CENTER

NUMEROUS DOCUMENTS: 5535167

NUMERO DE LICENCIA: 4534167

CATEGORIA: N/A

FECHA EXP. O VENC. : N/A

NUMBRE: JULIS ANDRÉS MORALES GUINTERO

FDAD: 57

DIRECCION: AV 9 ESSE # 7-25 LA RIVIERA

MUNICIPIO DE CUCHIATLAN

TELEFONO: 0

CORRELATION: 0.9141

$$\text{INTENSITY} = \text{FUC} - \text{ND}$$

11. TYPE OF INFACTOR: CONDUCTOR.

12 L'INCINERAZIONE DEI RIFIUTI

ORG. DE TIO: VILA DEL ROSARIO (NOST)

DOCUMENTO No. : 10009994-193

Tipo de Documento: CEDULA
Numero de Documento: 91541936
Nombre: ANDRES ALBERTO MOROS LUNA

14 DATOS DE LA EMPRESA

Nombre: N/A

NIT: N/A

Tarjeta de Operación No.: N/A

15 DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

Nombre: LEO MIGUEL CARRASCA ORTIZ

Placa: 175109

Entidad: 54001000

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE PRESTA SERVICIO EN
INTERCAMBIO DE DINERO O DADOVIA EN LA CARRETERA
OMITIR ACORDAR PRECISO DE SU CARGO. EN CASO DE
A. O. EXISTIR EN EL MOMENTO DE LA
ALABARCA EN LA CARRETERA PRIVADA. EN CASO DE
ALABARCA EN LA CARRETERA PRIVADA. EN CASO DE
DOCUMENTO (FOLIO) - SI EL INHABITANTE
ESTUVO EN LA INFRAACCION DE SERA PRESENTE ANTE LA
A. O. DE CONTRAVENCIONES DENTRO DE LOS CINCO
DIAS HABILES SIGUIENTES PARA OBTENERLOS DESDE
LOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 24 DE LA LEY 13
83/2001. SI EN CUALQUIER INFRAACCION DE SERA PRESENTE
ASER EN FORMA DE FOLIO PARA SER EXAMINADO EN AUDI
ENCIA CON DERECHO A NOMBRAR UN ABOGADO.

AR PRUEBAS

16 DATOS DE LA INMOVILIZACION

Patio No.: 2

Direccion: PATIO PARA ALONSO KM 5 EL CALADO

(Calle Puerto Santander)

Calle No.: 5 PLAZA GRIMA: 100033

CONSECUATIVO: N/A

17. OBSERVACIONES

El y la... No. 1 y 2 ENVIADO NUMERO 448 EN SOLI
Alm. 17... No. 1 y 2 ENVIADO NUMERO 449 EN SOLI 179 ANEXO
EXAMINADO EN LA OFICINA DE LICENCIAS ORIGINALES ANEXO

ENTREVISTA Y FOTOS

18 DATOS DEL TESTIGO

Nombre: N/A

Numero de Documento: N/A

Telefono: N/A

Direccion: N/A

Empresa: N/A

BAJO LA GARANTIA DE JURAMENTO

19 FIRMA INHABITANTE

Lifeloc Technologies, Inc.
FC20 v8.6.46
Num de Serie 13290177

Unidades mg/100ml
Auto Test # 448

Resultado 179
Hora 02:11
Fecha 16/03/2019


Sujeto

I.D. 5535167


Operador

C.C 1014197470

Lifeloc Technologies, Inc.
FC20 v8.6.46
Num de Serie 13290177

Unidades mg/100ml
Auto Test # 449

Resultado 179
Hora 02:16
Fecha 16/03/2019


Sujeto

I.D. 5535167


Operador

C.C 1014197470

5



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN



Nº

CONSECUTIVO

LUGAR	AV libertadores puente Venceró		FECHA:	16-03-2019	HORA:	02:15
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR:	Luis Andres Moros Quintero		☒ DE ☐ TI ☐ CE ☐ PAS			
LICENCIA DE CONDUCCIÓN Nº:	165 5535167		IDENTIFICACION	5535167		
COMPARENDO Nº:	23757782		CATEGORIA:	A-2-B-7	FECHA:	29-08-2018 -16-10-2013
NOMBRE Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRANSITO:	Lio Carrascal		INFRACCION	F	GRADO DE ALCOHOLEMIA	☒ XP ☐ VENC
REMITIDA AL ORGANISMO DE TRANSITO:	transito Cocota N.S		PLACA:	175109	ENTIDAD:	Mecos Seta
OBSERVACIONES:	02 licencias de conduccion se anexa					
FIRMA CONDUCTOR		FIRMA AGENTE DE TRANSITO		FIRMA TESTIGO		
C.C.	15575167		PLACA:	175109	C.C. 1014197470	

EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 122 DE LA LEY 769/2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 7 DEL TITULO III DEL MANUAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, ADOPTADA POR EL ARTICULO 7 DE LA RESOLUCION 003027 DE 2010.

Forma 1 de 1	FORMA 1 DE 1
FORMA 1 DE 1	FORMA 1 DE 1
FORMA 1 DE 1	FORMA 1 DE 1
FORMA 1 DE 1	FORMA 1 DE 1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANA CUCUTA

NOMBRE DEL EXAMINADO	LOIS ANDRES PAVOS
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	3535167
FECHA	16-03-19
LUGAR DE REALIZACION DE LA MEDICION	Autopista de Park Vereda

PREPUESTAS	SI	NO	NO SABE	NO RESPONDE
¿Ha ingerido licor?				
¿Ha fumado?				
¿Ha utilizado otros medicamentos?				
¿Ha vomitado?				
¿Ha arrojado?				
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (lenguas, cintas, cables, etc.)?				

En los últimos 15 minutos:

Se ha informado al conductor de la presencia de alcohol en su organismo, a través de una prueba de aliento o aire espirado con el fin de garantizar su seguridad y la de los demás usuarios de la vía. (II) El tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas. Para la realización de la prueba se cuenta con un alcoholizador de referencia LIFELOC en donde se analiza la presencia de alcohol en su aliento y en caso que tenga alguna dificultad física o metabólica demostrable que le impida usar el aparato, podrá presentar un examen clínico si así lo ameritan las circunstancias, en el caso de las pruebas se realiza aplicando la guía para la medición indirecta de alcohol en la vía de aire espirado. (III) Los efectos que se desprenden de la realización: "Si no hay presencia de alcohol o si esta no supera los límites permitidos en la ley se le permite continuar la marcha. 1. Si la Muestra Analizada Supera Los Límites permitidos, se procederá de la siguiente manera: 1.1. Se le retirará su licencia de conducción la cual se será suspendida o cancelada según el nivel de alcohol presente en la muestra estudiada y nivel de reincidencia. 1.2. Su vehículo será inmovilizado y trasladado a los patios de 1 a 20 días hábiles según el grado de alcoholismo. 1.3. Se le impondrá una multa de 60 a 1.440 SMDLV. 1.4. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo influencia del alcohol de 20 a 90 horas. (IV) Las consecuencias de no permitir su práctica: En caso de que usted se niegue a presentar la prueba se impondrá una multa de 1.440 SMDLV y se le inmovilizará el vehículo por 20 días hábiles. (V) El trámite administrativo que se debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba: "En el caso de ser objeto de comparendo, cuenta con 5 días hábiles posteriores a la imposición del mismo, para presentarse ante la autoridad de tránsito en donde se llevará a cabo una audiencia y adelantar los trámites concernientes al retiro del vehículo de los patios; en la audiencia con la autoridad de tránsito Usted tiene derecho a participar en el proceso y aportar, solicitar o controvertir las pruebas". Si X No No aplica

Marca: LIFELOC	Modelo: FC20J37	Número de serie: 13290777
----------------	-----------------	---------------------------

Valor de la primera medición:	179	Valor de la segunda medición:	179
Número consecutivo de la primera medición:	448	Número consecutivo de la segunda medición:	449

Conclusión:	Grado #3
-------------	----------

Firma del examinado:	
----------------------	--

El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de la ley para la determinación indirecta de alcohol en la vía de aire espirado. La calibración del alcoholizador se encuentra vigente en la guía 2100-GU-0003 "GUÍA PARA MEDICION DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO". Resolución N° 001844 del 18 de diciembre de 2015 adopta la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcohol en la Vía de Aire Espirado" el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y acatando las instrucciones del fabricante del equipo.

Nombre del operador:	Jon Carlos Dallos Aron
Cedula de ciudadanía del operador:	1014197470
Firma del operador:	

Página 1 de 1	GUÍA PARA REALIZAR LA MEDICIÓN DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO
FORMA 1 DE 1	FORMA 1 DE 1
FORMA 1 DE 1	FORMA 1 DE 1
FORMA 1 DE 1	FORMA 1 DE 1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANA CUCUTA

Marca: LIFELOC	Modelo: FC20J37	Número de serie: 13290777
----------------	-----------------	---------------------------

Valor de la primera medición:	179	Valor de la segunda medición:	179
Número consecutivo de la primera medición:	448	Número consecutivo de la segunda medición:	449

Conclusión:	Grado #3
-------------	----------

Firma del examinado:	
----------------------	--

El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de la ley para la determinación indirecta de alcohol en la vía de aire espirado. La calibración del alcoholizador se encuentra vigente en la guía 2100-GU-0003 "GUÍA PARA MEDICION DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO". Resolución N° 001844 del 18 de diciembre de 2015 adopta la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcohol en la Vía de Aire Espirado" el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y acatando las instrucciones del fabricante del equipo.

Nombre del operador:	Jon Carlos Dallos Aron
Cedula de ciudadanía del operador:	1014197470
Firma del operador:	

Certificación No. 0000000297/2020

Fecha de expedición: 22/01/2020

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,

CERTIFICA

Que consultado el registro de Capacitación en el Manejo de Alcohosensores para la persona identificada con la CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1014197470, reportó que el señor JUAN CARLOS DALLOS DURAN cuenta con los siguientes cursos que cumplen con el requisito de vigencia establecido en el Anexo 2 de la "Guia para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado", adoptada mediante Resolución No. 001844 del 16 de Diciembre del 2015. Así:

CÉDULA	NOMBRE	UNIVERSIDAD Y/O ESCUELA DE FORMACIÓN DEL ESTADO	CIUDAD	FECHA DE CERTIFICADO
CC 1014197470	JUAN CARLOS DALLOS DURAN	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BUCARAMANGA, SANTANDER	28/09/2017

Nota: La información generada es registrada en el aplicativo directamente por la universidad y/o Escuela de Formación del Estado que brindó la Capacitación para el Manejo de Alcohosensores; razón por la cual, es su responsabilidad la exactitud y veracidad de la misma.

CERTIFICADO DE CALIBRACION

Página 1 de 2

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN HIGIELECTRONIX LTDA. - Calibration Laboratory

DATOS DEL CLIENTE - Information Customer

NUMERO DE CERTIFICADO - Certificate number: HX-CC-AL-10775
 NUMERO ORDEN SERVICIO - Service Order Number: HX-L-7570
 NOMBRE - Name: SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA
 DIRECCION - Address: MODULO 3 BODEGA 19 LA NUEVA SEXTA - SAN JOSE DE CUCUTA

DATOS DEL INSTRUMENTO A CALIBRAR - Information Instrument to calibrate

TIPO DE INSTRUMENTO - Type of instrument: ALCOHOLIMETRO
 FABRICANTE - Manufacturer: LIFELOC
 NUMERO DE SERIE - Serial Number: 13290177
 MODELO - Model: FC 20 BT KIT
 INVENTARIO/CODIGO - Inventory/Code: NO IDENTIFICADO
 RESOLUCIÓN - Resolution: 1 mg /100 ml

CONDICIONES AMBIENTALES - Environmental conditions

Las condiciones ambientales se refieren al sitio y al momento de la calibración del instrumento.

	Inicial	Final
temperatura en °C	22,2	22,4
Humedad Relativa en %	52,4	50,1
presión barométrica en hPa	N/A	N/A

FECHA DE RECEPCION - Date of Receipt: 2018-11-02

FECHA DE CALIBRACION - Calibration Date: 2018-11-09

LUGAR DE CALIBRACION - place of Calibration: LABORATORIO HIGIELECTRONIX LTDA. CALLE 25 SUR N° 69C-61 BOGOTÁ D.C.

PROCEDIMIENTO / METODO UTILIZADO - procedure / Method Used

Para llevar a cabo la calibración del instrumento, se utilizó MRC Material de Referencia Certificado, según lo estipulado en el reglamento metroológico y técnico para los medidores de concentración de alcohol en aire exhalado; Numerales 7.2 / 7.3 INTI.
 mediante la comparación directa se realizó 10 lecturas consecutivas para cada nivel de concentración según el procedimiento P-GL-02.

PATRONES UTILIZADOS - Standard Used

Para la operación de calibración se utiliza MRC Material de Referencia Certificado trazadas con COASIN- INTI "Instituto Nacional de Tecnología Industrial" según certificado de calibración No QO28X Lote No 139/137/132/141 Concentración No 0/20/51/77/121 y Simulador de temperatura calibrado por el COLMETRIK. Acreditado por ONAC Organismo de Acreditación Colombiano según acreditación No 10-LAC-049

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN - Uncertainty of Measurement.

La incertidumbre combinada que se reporta es una función del valor a medir según documento GTC-51 ; 1997 Guía para la expresión de incertidumbre en las mediciones y para ello se ha tenido en cuenta factores como la desviación estándar, división de escala, la incertidumbre del MRC material de referencia certificado, incertidumbre del simulador de temperatura. La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura $K=2$ y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

FIRMAS AUTORIZADAS - Authorized Signatures

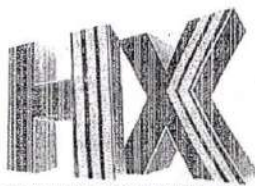
Calibró:
Calibrated by: Ing. RICARDO CASTRO
Metrologo

Aprobó:
Approved by: Ing. DIANA SANTAMARIA
Coordinador de Calidad y laboratorio

Fecha de Emisión - date Issued: 2018-11-13

Este certificado de calibración no podrá ser reproducido parcialmente sin autorización escrita del laboratorio que lo emite, los resultados, consignados en este certificado se refieren únicamente al objeto sometido a calibración, al momento y condiciones en las que se realizaron las mediciones, el laboratorio no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los objetos calibrados o de este certificado.

This certificate of calibration could not be reproduced partially without written authorization of the issuing laboratory; the result of this certificate is for the object of calibration, at the conditions in which the measurements were made, the Laboratory does not take responsibility from the inadequate use of the calibrated objects or this certificate.



Higielectronix
Higiene Industrial - Salud Ocupacional



ISO/IEC 17025:2005

15-LAC-047

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

HX-CC-AL-10775

Página 2 de 2

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN HIGIELECTRONIX LTDA. - Calibration Laboratory

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN. - Results of the calibration

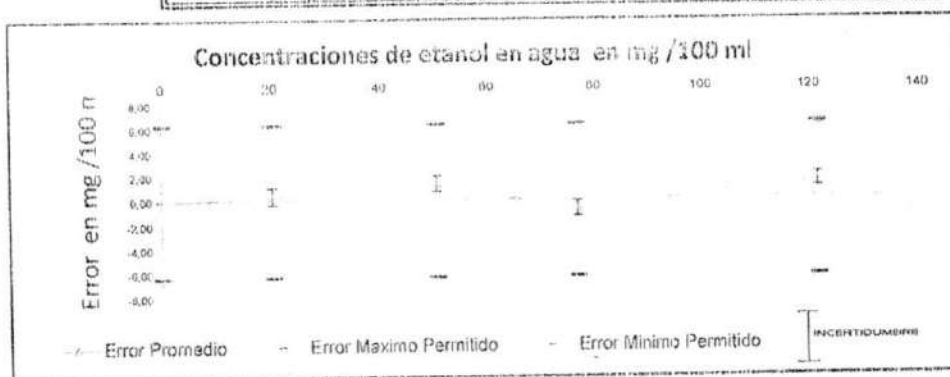
VERIFICACIÓN INICIAL

En la siguiente tabla se expresa los datos del instrumento antes de la calibración

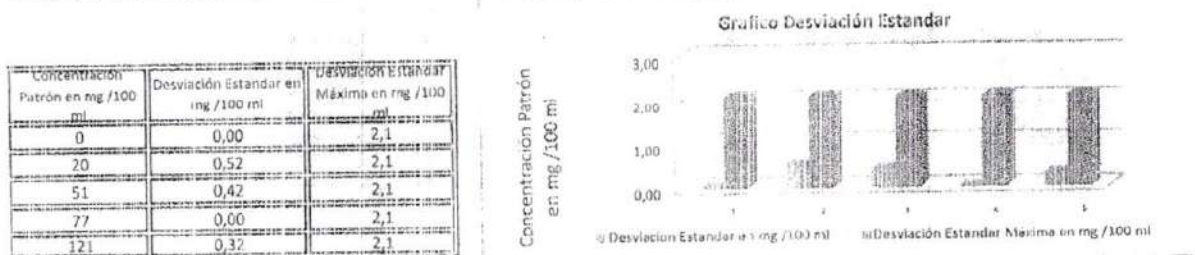
CONCENTRACIÓN EN mg /100 ml	0	20	51	77	121
INDICACIÓN EN mg /100 ml	0	24	56	72	128

La siguiente tabla muestra los resultados de exactitud durante la calibración del instrumento y la verificación del punto cero.

PRUEBA DE EXACTITUD				
Concentración Patrón en mg /100 ml	Promedio de Indicaciones en mg /100 ml	Error en mg /100 ml	U Incertidumbre en mg /100 ml con k = 2	ERRORES MAXIMOS PERMITIDOS (±)
0	0	0,00	---	6,3
20	21	0,38	0,66	6,3
51	52	1,30	0,54	6,3
77	76	-0,75	0,61	6,3
121	123	1,50	0,61	6,3



La siguiente grafica muestra los resultados de la prueba de repetibilidad durante la calibración del instrumento.



OBSERVACIONES - Comments

- 1- El usuario, con base en el historial del equipo, es el que debe definir el programa de calibración. El presente certificado solo ampara las mediciones reportadas en el momento, condiciones ambientales y de uso en que se realizó esta calibración. La validez de los resultados contenidos en este certificado depende tanto de las características del elemento certificado como de las prácticas de su manejo y uso.
- 2- El certificado sin las firmas autorizadas no tiene validez.
- 3- El certificado está expresado en unidades (mg/100 ml) el usuario debe realizar la siguiente operación; si la indicación del instrumento es (g/L) se multiplica por 100 para que la unidad del certificado quede en (mg/100 ml) tal como lo expresa la Ley colombiana 1696 del 19 de diciembre del 2013, y la ecuación adjunta. Pero si el usuario necesita conocer el resultado en la unidad de (g/l) deberá dividir la expresión (mg/100ml) por 100.

F-GL05-02
Version 3

$$X \frac{g}{L} \times \frac{100}{1000ml} = X' \frac{mg}{ml} \times \frac{1000mg}{1g} = X' \frac{mg}{ml} \times 100 = X' \frac{mg}{100ml}$$

Somos su mejor aliado al momento de exigir calidad de servicio
www.higielectronix.com



Página 1 de 3	PROCESO: LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1LA-FR-0025	HOJA DE VIDA EQUIPOS	
Fecha: 24-10-2013		
Versión: 4		

LIFE LOC
13290177-03428

1. Información general:

DATOS DEL EQUIPO			
Marca:	LIFE LOC	Modelo:	FC20
Serie No:	13290177	Año:	2013
Vida útil:	5 AÑOS	Riesgo:	
Ubicación:	CUCUTA	Registro Invima:	
Servicio:			

REGISTRO HISTORICO			
Valor \$:	8.700.000	Contrato No.	049
Fecha ingreso	02/11/2018	Fabricante:	HIGIELECTRONIX LTDA
Dirección fabricante:		Teléfono:	
País:		E-mail:	www.higielectronix.com.co
Suministrado por:	FONDO DE PREVENCIÓN VIAL	Dirección:	
Teléfono:		Garantía:	
Partes, componentes y/o accesorios:	CAJA PLASTICA AZUL, IMPRESORA BLUETOOTH, CARGADOR, TECLADO INALAMBRICO, SOFTWARE		

REGISTRO TECNICO							
Software:				Repetibilidad:			
Exactitud:				Linealidad:			
Clase:				División de escala:			
Rango:							
Voltaje(V)		Corriente(A)		Potencia(W)		Frecuencia(Hz)	Peso(Kg)
Temperatura (°C)		Revoluciones (rpm)		Otros:			

TECNOLOGIA PREDOMINANTE							
Eléctrico	☒	Electrónico	☐	Mecánico	☐	Neumático	☐
Electromecánico	☐	Óptico	☐				

MANUALES			
Operación	☒	Servicio	☐
Instalación	☐	Partes	☐

PERIODICIDAD DE MANTENIMIENTO							
Mensual	☐	Bimestral	☐	Trimestral	☐	Semestral	☐
Anual	☐	Otros	☐				
Observaciones:							

PERIODICIDAD DE VERIFICACIÓN INTERNA							
Mensual	☐	Bimestral	☐	Trimestral	☐	Semestral	☒
Anual	☐	Otros	☐				
Observaciones:							

PERIODICIDAD DE CALIBRACIÓN			
Mensual	☐	Bimestral	☐
Trimestral	☐	Semestral	☐
Anual	☐	Otros	☐

Proceso:	
Ensayo y/o método	
Norma o especificación:	

3. Recomendaciones y observaciones de cuidado del equipo:

--

4. Cuando se le realice mantenimiento preventivo por parte de personal especializado, verificar:

--

5. Transporte y almacenamiento del equipo:

--

6. Protocolo de operación del equipo

6.1 Objeto

6.2 Descripción

6.3 Especificaciones técnicas del equipo

6.4 Operación del equipo

a. Calibración previa del equipo

b. Procedimiento

c. Observaciones y sugerencias

7. Registro Fotográfico

Página 3 de 3.	PROCESO: LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO	 POLICIA NACIONAL
Código: 1LA-FR-0025		
Fecha: 24-10-2013		
Versión: 4		
HOJA DE VIDA EQUIPOS		

<i>Grado, Nombres y apellidos de quien registró la información contenida en la hoja de vida</i>	<i>Grado, Nombres y apellidos de quien revisó la información contenida en la hoja de vida</i>
Cargo del responsable del registro	Cargo del responsable de la revisión

NORMATIVIDAD APLICADA AL EQUIPO:



Alcaldía
San José
de Cúcuta

INSPECCIÓN CUARTA DE TRÁNSITO MUNICIPAL AUDIENCIA PÚBLICA RADICADO N°681 /19

En San José de Cúcuta, siendo las 10:00 a.m. (21) de MARZO de Dos Mil Diecinueve (2019), se hace presente en esta Inspección Cuarta de Tránsito Municipal, el señor LUIS ANDRES MOROS QUINTERO Identificado con la C.C. N° 5.535.167 DE VILLA ROSARIO, destinatario de la Orden de Comparendo N° 540010000000023157782 del 16/03/19, por presunta violación al Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia, Infracción F, Acto seguido

El compareciente en uso manifiesta: no acepo la imposición del comparendo ya que se me fue vulnerado el debido proceso, toda vez que el accionar de los agentes policiales que conocieron el caso fue contradictorio de la norma de medicina legal para el establecimiento del estado de embriaguez en conductores, no brindándome las garantías necesarias, debido a que: no se me realizó la entrevista previa a las pruebas, no se me explico el procedimiento que me estaban haciendo, las pruebas que me realizaron no me las enseñaron ni me dieron copia de las mismas, fui coaccionado a firmar documentos después que me realizaron el comparendo y me inmovilizaron el vehículo, por lo tanto no existieron las garantías que exige la norma en estos casos, es claro entonces la violación al debido proceso por lo tanto, solicito se abra una investigación para que se aclaren estos hechos, también solicito el certificado de idoneidad del agente de policía que realizó las pruebas, resultado de todas las pruebas que se le realizaron con firma y huella tal y como lo establece el reglamento técnico de medicina legal, certificado de calibración del alcohosensor con el que realizaron las pruebas, registro filmico que pruebe que me dieron la explicación del procedimiento que me iban a realizar, solicito la orden de servicio de los policías que realizaron el operativo para ese día, también solicito la entrega del vehículo inmovilizado así como la licencia de conducción en aras de que se me respete la presunción de inocencia.

En atención a la anterior exposición y el contenido de la orden de comparendo, se procede a abrir investigación contravencional tendiente a esclarecer la elaboración del comparendo quedando a consideración la decisión de la multa una vez se haya agotado el recaudo probatorio, para tal efecto se requiere la presencia de los agentes de policía tanto el que hizo la prueba y como del que elaboro el comparendo y demás pruebas que sean necesarias para adoptar una decisión en derecho, ordenando la entrega de la vehículo y la licencia de conducción, en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

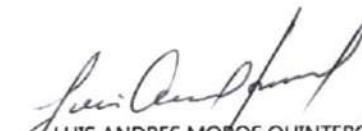
ARTICULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACION CONTRAVENCIONAL tendiente a esclarecer los motivos que soportaron la elaboración de la orden de comparendo No. 540010000000023157782 del 16/03/2019, haciéndose necesaria la declaración de los agentes de policía tanto del que hizo la prueba con el alcohosensor como del que elaboró el comparendo y las demás que se desprendan y sean pertinentes, En Consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para realizar Audiencia Pública de fallo, con citación previa del presunto infractor o de su apoderado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTRÉGUESE el automóvil MARCA KIA LINEA PICANTO EX, modelo 2013 color GRIS, de placa MVS100, AL PRESUNTO INFRACOR.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede el recurso alguno. Se notifica en estrados conforme a la ley 169/02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SALVADOR PEREZ ORTEGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
INSPECTOR


LUIS ANDRES MOROS QUINTERO
PRESUNTO INFRACOR





**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SAN JOSE DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PUBLICA

SAN JOSE DE CUCUTA 20 de marzo del 2019

COMPARENDO NUMERO 54001000000023157782

Avóquese a conocimiento y declárese abierta la investigación, con base en el informe de tránsito descúbrase la realidad de los hechos y sus autores, los motivos determinantes, los daños presentados y anexos a esta diligencia.

Dando Cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 136 del Código Nacional de Transito y Transporte Terrestre, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, y por el artículo 205 y 139 del decreto 019 de 2002, se cita a audiencia publica a los implicados para el día.

21/03/2019 10:00:00

Implicado: LUIS ANDRES MOROS

Hágase saber a las partes el derecho que tienen de nombrar un apoderado para que lo asista, quién deberá ser abogado en ejercicio.

SALVADOR PEREZ ORTEGA

INSPECTOR DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaro abierta la investigación donde se fijo la fecha y hora de audiencia publica.

NOTIFICADO: LUIS ANDRES MOROS

CC

20 de marzo del 2019



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL

41821284



Nº. DE CONTROL

41821284

PLACA Nº	MVS100	MARCA	KIA	LÍNEA	PICANTO EX
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	GRIS	MODELO	2013
CLASIFICACIÓN	1248	COMBUSTIBLE	GASOLINA	VIN	KNABX512BDT438926
CLASE	AUTOMOVIL	Nº DE MOTOR	G4LACP100254	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	C 91541936
PROPIETARIO	ANDRES A. MOROS L.	Nº. CONSECUTIVO TRON	140050836		

PLACA Nº	MVS100	CHASIS	KNABX512BDT438926
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ	CDA CERTIGASES LOS PATIOS	MET	900277176
FECHA DE EXPEDICIÓN	2019 02 06		
FECHA DE VENCIMIENTO	2020 02 06		
FIRMA DEL RESPONSABLE			
Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN	09-OIN-094-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT	140050836



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10009896193

PLACA	MVS100	MARCA	KIA	LÍNEA	PICANTO EX	MODELO	2013
CILINDRADA CC	1.248	COLOR	GRIS	SERVICIO	PARTICULAR		
CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA	HATCH BACK	COMBUSTIBLE	GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ	5
NÚMERO DE MOTOR	G4LACP100254	REG	N	VIN	KNABX512BDT438926		
NÚMERO DE SERIE		REG	N	NÚMERO DE CHASIS	KNABX512BDT438926	REG	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	MOROS LUNA ANDRES ALBERTO	IDENTIFICACIÓN	C.C. 91541936				

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP	
	*****	87	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
352012000370382	I	17/12/2012	5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO	
07/02/2013	14/07/2015	*****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO			
DPTO ADTVO TTEYTO VILLA DEL ROSARIO			



LT02003208291

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	2018 05 17	2018 05 18	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	2019 05 17
---------------------	---------------------------------	------------	------------	---------------------------	------------



sura

890 903 407 - 9

Nº. DE PÓLIZA	PLACA Nº.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDROS/VALVULAS	MODELO
21239165	MVS100	AUTOMÓVIL	PARTICULAR	1248	2013
PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA			
5	KIA				
LÍNEA VEHÍCULO	PICANTOEEX				
Nº. MOTOR	Nº. CHASIS O Nº. SERIE	Nº. VIN	CAPACIDAD TON		
G4LACP100254	KNABX512BDT438926	KNABX512BDT438926	0.0		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CUBIERTA DEL TOMADOR
LUIS ANDRES MOROS QUINTERO			CEDULA	5535167	
CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº. FORMULARIO	CUBIERTA EXCEPCION	
AT1318	4098	4999			
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VÍCTIMA	
511	\$ 198,900	\$ 99,450	\$ 1,800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	
TOTAL A PAGAR \$ 300,150				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	

800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
180	
750	
10	

FIRMA AUTORIZADA



Pásalo de la guantera a tu celular

Ahora el soat es un documento digital

éxito sura

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 563 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

Consulta / Estado de Cuenta En Línea

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **5535167 (CINCO CINCO TRES CINCO UNO SEIS SIETE)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas , pero presenta los siguientes comparendos.

Expedición: 20 de Marzo de 2019 a las 11:01

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Comparendos

Comparendo	Secretaria	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Valor A Pagar
54001000000023157782	54001000 Cucuta	16/03/2019		LUIS ANDRES MOROS	Pendiente	E				
										Total a Pagar
										0

| Página 1 / 1 |

estado de cuenta



anterior



Preguntas frecuentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.535.167
MOROS-QUINTERO

APELLIDOS
LUIS ANDRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1962
PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

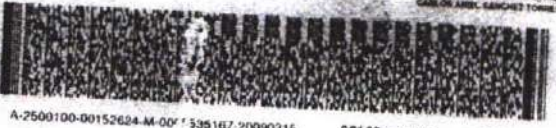
O+
G. S. RH

M
SEXO

12-JUN-1980 VILLA ROSARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
GABRIEL AMIL SANABET TORRES



A-2500100-00152624-M-007 535167 20090315 0010341263A 2 7050000365

Citar para
responder:

01-1000-015927-E-2019

Remitente: LUIS ANDRES MOROS QUINTERO - -

Destinatario: : SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL

Asunto: SOLICITUD DE AUDIENCIA Y ENTREGA DE VEHICULO

Fecha: 2019-03-20 14:07:00 Folios: 1 Anexos:

Señores:

**SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.****FECHA:** 20103/20194
TRANSITO MUNICIPAL CUCUTA N.S.RADICADO No 68120-03-19 14:50**REF. SOLICITUD DE AUDIENCIA Y ENTREGA DE VEHICULO**

LUIS ANDRES MOROS QUINTERO, identificado con cedula de
Ciudadanía 5.535.167, de manera atenta y
respetuosa solicito audiencia pública y la entrega del vehículo identificado con las
siguientes características:

MARCA: KIA
LINEA: PICANTO EX
PLACAS N°: MVS 100
MODELO: 2013
COLOR: GRIS
SERVICIO: PARTICULAR
CLASE: AUTOMOVIL

Inmovilizado según comparendo #540010000000 23187782 del
16/03/2019.

Esto basado en el numeral 3 de la circular 01044 del 21 de Enero del 2003:

"Bajo ninguna circunstancia será condición para la entrega de vehículo
inmovilizado el pago del valor de la multa señalada para la infracción"

Atentamente

Luis Andres Moros
C.C. 5.535.167 DE VILLAROSARIO

no anexo
estampilla